Ciudad de México a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0505/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Copia certificada del expediente relativo a la construcción del camino de acceso y obras para captación de agua potable de la construcción de un cárcamo de agua denominado manantiales "expicso", en el pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por la negativa de entregar la información, la respuesta fuera del plazo, por la orientación a otra autoridad, por la falta de gestión a otras áreas del Sujeto Obligado y por que no se tomaron en cuenta los archivos adjuntos a la solicitud.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Expediente, Convenio, Contrato, Agua Potable, Acta Administrativa.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	34
IV. RESUELVE	35

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0505/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0505/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074222000081, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"SE REMITE LA SOLICTUD EN ARCHIVO ADJUNTO.*
>
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO*
> *DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Al recurso de revisión la parte recurrente adjuntó escrito por medio del cual requirió lo siguiente:

> *"…*
> *MEDIANTE FECHA SEIS DE JULIO DE 1981 SE CELEBRO UN CONVENIO POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRAULICA, REPRESENTADA POR EL C. ING. TOMAS LARA LOPEZ SUBDIRECTOR DE SISTEMAS LOCALES EN DICHA DIRECCION Y POR LA OTRA PARTE […], MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA, DISTRITO FEDERAL, RESULTARIAN AFECTADOS DIVERSOS PREDIOS UBICADOS EN DICHA POBLACIÓN, EN TAL VIRTUD EL SEÑOR […]SUFRE UNA AFECTACION EN EL DOMINIO DE SU PROPIEDAD EN UNA SUPERFICIE QUE SE DETERMINARA DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE PARA TAL EFECTO SE REALICE.*
>
> *EN EL AÑO DE 1983 LA SUBDELEGACION JURIDICA Y DE GOBIERNO EMITIO EL OFICIO D.J./158/83 DE FECHA 18 MAYO DE 1983 DIRIGIDO AL C. ING. RAFAEL CASTILLO ARIAS SUBDELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS, MEDIANTE EL CUAL TURNA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES LOS EXPEDIENTES ASI COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS, DE LAS AFECTACIONES DEL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA EN VIRTUD DE QUE ESTA DELEGACION REALIZARA OBRAS EN EL MENCIONADO PUEBLO. EN ESTE OFICIO SE SEÑALA EN EL NUMERO 10.- AL SEÑOR […].*
>
> *EN EL AÑO 1988 MI PADRE […]Y 22 PERSONAS MAS APETICION D ELA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS , SUBDELEGACION JURÍDICA Y DE GOBIERNO, SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, MEDIANTE EL NUMERO DE OFICIO SJ/001/88 CELEBRARON UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS POSESORIOS, POR UNA PARTE COMO COMPRADOR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADFO POR EL OFICIAL MAYOR C.P. LINO ESPINOZA PALACIOS Y POR LA OTRA PARTE […] COMO UNO DEL TOTAL DE AFECTADOS; SIMULTANEAMENTE A DICHO ACTO JURÍDICO ANTERIOR MENCIONADO, LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO, SUBDIRECCIÓN JURIDICA, MEDIANTE EL NUMERO DE OFICIO SJ/002/88 CELEBRO UN ACTA ADMINSITRATIVA DONDE SE HACE CONSTAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE SE INDICA, INTERVINIENDO POR UNA PARTE EL LIC. JOSE ANTONIO VALIENTE RAMOS, JEFE DE LA UNIDAD DEL BUFETE JURIDICO ADSCRITO A LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SUBDELEGACION JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS Y POR LA OTRA LOS [CC…] PARA MANIFESTAR QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LOS CC… (DESCRIPCION DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS AFECTADAS) ENTRE ELLOS EL SR. […] HAN VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA Y EN CALIDAD DE DUEÑOS DURANTE 10 AÑO, EL PREDIO UBICADO AL NORTE DE LA CARRETERA CHIMALPA A ZACAMULPA (CAMINO SAN PABO CHIMALPA, HOY PROLONGACIÓN CONSTITUCION S/N) COLONIA SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05050 CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 40,000.00 METROS CUADRADOS EN EL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS, Y QU ESTAN EN LA MEJOR DISPOSICION DE RATIFICAR SU DICHO CUANTAS VECES SE LES REQUIERA PARA ELLO, ASI MISMO MANIFIESTAN QUE EL REFERIDO INMUEBLE NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL REGIMEN DE PROPIEDAD COMUNAL O EJIDAL, COMO LO ACREDITAN CON LA CONSTANCIA AGRARIA CON NUMERO DE OFICIO 2008 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1987, SUSCRITA POR EL LICENCIADO JOSE MERINO CASTREJON, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL D.F.

POR TALES MOTIVOS Y EN CASO DE NO EXISTIR INCONVENIENTE DE SU PARTE, LE SOLICITO ORDENE A LAS DIRECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES QUE ABSORVIERON A LO QUE EN ESOS AÑOS SE DENOMINABAN; SUBDELEGACIÓN JURIDICA Y DE GOBIERNO Y A SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA A SU DIGNO CARGO ***LA BUSQUEDA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE ACCESO Y OBRAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CONSTRUCCION DE UN CARCAMO DE AGUA DENOMINADO MANANTIALES EXPICSO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, ANTECEDENTES JURIDICO Y ADMINISTRATIVOS Y PAGOS DE AFECTACION RELATIVOS A LA SUPERFICIE AFECTADA A NOMBRE DE […].***

PARA MAYOR REFERENCIA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS POSESORIOS SE LLEVO A CABO EN DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, MEDIANTE LA SUBDELEGACIÓN JURIDICA Y DE GOBIERNO, E INTERVENCION DE LA SUBDIRECCION JURIDICA, MEDIANTE EL ***NUMERO DE OFICIO SJ/001/88.***
EN CUANTO AL ACTA ADMINISTRATIVA SE LLEVO A CABO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, MEDIANTE EL NUMERO DE ***OFICIO SJ/002/88****, INTERVINIENDO EL LIC. JOSE ANTONIO VALIENTE RAMOS, JEFE DE LA UNIDAD DEL BUFETE JURIDICO ADSCRITO A LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SUBDELEGACIÓN JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALAPA DE MORELOS.

A EFECTO DE QUE LAS DIRECCIONES GENERALES INMISCUIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, NO PRETENDAN DESLINDARSE O SE PRETENDA CANALIZAR ESTA SOLICITUD A OTRO ENTE DIFERENTE A LA ALCALDIA CUAJIMALAPA DE MORELOS, O PRETENDAN ARGUMENTAR QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONSTRUCCION DEL CAMINO DE ACCESO Y OBRAS PARA CAPTACION DE AGUA POTABLE DE LA CONSTRUCCION DE UN CARCAMO DE AGUA DENOMINADO MANANTIALES DE EXPICSO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA, O BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO ES DE COMPETENCIA*, ANEXO COPIA SIMPLE DE:*

CONVENIO DE FECHA SESIS DE JULIO DE 1981.
OFICIO D.J./158/83
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS POSESORIOS
ACTA ADMINISTRATIVA
PARA EFECTOS JURIDICOS DE ACREDITACION DEL INTERES JURIDICO DEL SUSCRITO EN EL PRESENTE ASUNTO, ANEXO COPIA SIMPLE DE: ACTA DE DEFUNCION DEL SEÑOR […] CON FOLIO DE CAPTURA […] DE FECHA […], ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE […] CON FOLIO […] Y CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SUSCRITO

POR LOS MOTIVOS ANTES SEÑALADOS LE REITERO NUEVAMENTE:

PRIMERO.- *SE ORDENE LA BUSQUEDA DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DEL CAMINO DE ACCESO Y OBRAS PARA CAPTACION DE AGUA POTABLE DE LA CONSTRUCCION DE UN CARCAMO DE AGUA DENOMINADO MANANTIALES DE EXPICSO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACION CUJIMALPA DE MORELOS EN LO CONCERNIENTE AL AREA JURIDICA O HECHOS JURIDICOS REALIZADOS EN LA PROPIEDAD Y ESFERA JURIDICA DEL SEÑOR […], COMO LO SON LA CELEBRACIÓN DE ACTA ADMINISTRATIVA DONDE SE DETERMINA LA POSESION DEL INMUEBLE EN CUESTION, PAGOS DE AFECTACION Y PAGO DE FINIQUITO, LA CONSTANCIA AGRARIA CON NUMERO DE OFICIO 2808, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS FOJAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SOLICITADO.*
SEGUNDO.- *SE ORDENE LA BUSQUEDA DE LOS EXPEIDENTES MENCIONADOS, EN LO RELATIVO A LA AFECTACION DE SUPERFICIE EN LA PROPIEDAD DEL SEÑOR […] Y TODO LO RELACIONADAO A LA CONSTRUCCION DEL CAMINO DE ACCESO Y OBRAS PARA CAPATACION DE AGUA POTABLE DE LA CONSTRUCCION DE UN CARCAMO DE AGUA DENOMINADO MANATIALES DE EXPICSO, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***TERCERO.-*** *UNA VEZ LOCALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE LAS DIRECCIONES GENERALES JURIDICO Y DE GOBIERNO, OBRAS Y SERVICIOS Y ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, YA SEA DE MANERA CONJUNTA O POR SEPARADO SE NOS PERMITA EL ACCESO A LOS MISMO, UNA VEZ QUE SE DETERMINE CUALES SON LAS FOJAS DE NUESTRO INTERES JURIDICO Y PREVIO PAGO DE DERECHOS CONFORME AL CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICITAR LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS ENUMERADAS PREVIAMENTE. …"* (Sic)

2. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta

- La Dirección Jurídica hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó documentación alguna relacionada al contrato de compraventa de derechos posesorios, ni antecedentes al respecto, en consecuencia indicó que no está en la posibilidad de expedir copias certificadas del documento al que se hace referencia.

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica informó que no cuenta con la información solicitada y que por tratarse de una manantial o fuente de captación de agua está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).

3. El once de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

- Que interpone recurso de revisión por la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- De conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, el término para responder la solicitud se agotó el dos de febrero de dos mil veintidós, y que, por su importancia, la parte recurrente refirió que la Alcaldía tiene la costumbre de no contestar en tiempo y forma.

- Indicó que los antecedentes de la petición es la solicitud con número de folio 0421000176620 con fecha de registro veintiuno de noviembre de dos mil veinte, la cual fue contestada (casi un año después) mediante oficio ACM/UT/323/2021, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual mencionan que la remitieron a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sujeto que con el oficio CJSL/UT/1664/2021 informó que no es el sujeto obligado y canalizó la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil *"(REALMENTE NO COMPRENDO QUE COMPETENCIA TENDRIA LA SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL EN ESTE ASUNTO, O DE QUE MANERA PODRIA COADYUVAR A RESOLVER ESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)"* (Sic)

  Refirió que la solicitud 0421000176620 con fecha de registro veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en la cual solicitó los planos de ubicación de un predio de su interés se contestó mediante oficio JUDANO/167/2021, en el cual se informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales no cuenta con la información.

  Que en ambas solicitudes de acceso a la información no entregaron la información solicitada y se evadió la responsabilidad canalizando o sugiriendo se acuda a otro ente jurídico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Manifestó que la Lic. Norma Angélica Cabrera Hernández actuó con premeditación y de manera dolosa al omitir deliberadamente desglosar de manera detallada qué mecanismos administrativos utilizó para la búsqueda de la documentación solicitada, no únicamente del contrato de compraventa de derechos posesorios como menciona, sino la búsqueda de los expedientes solicitados y cuyo contenido en sus fojas respectivas se localizan el convenio, el contrato de compraventa, el acta administrativa, la constancia agraria, planos, etc…

- Asimismo, la parte recurrente señaló que la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica informó que no cuenta con la información solicitada por tratarse de un manantial o fuente de captación de agua, la cual está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, niega su facultad de manera “absurda” en los asuntos de su competencia.

- Manifestó que, si bien es cierto la operatividad y/o funcionamiento del cárcamo es responsabilidad de SACMEX actualmente, no menos cierto es que los antecedentes administrativos y jurídicos demuestran que la afectación de predios a particulares, el pago por dichas afectaciones y la construcción del cárcamo para el reparto de agua potable a la Ciudad fue realizada exclusivamente por personas servidoras públicas adscritas a la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, argumentación que se acredita con el oficio SJ/001/88, oficio SJ/002/88 que refieren al contrato de compraventa de derechos posesorios y al acta administrativa donde se hace constar la posesión del inmueble que se indica, interviniendo por una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte el Lic. José Antonio Valiente Ramos entonces Jefe da la Unidad del Bufete Jurídico adscrito a la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, aunado al oficio D.J./158/83 del tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dirigido al Ingeniero Rafael Castillo Aras entonces Subdelegado de Obras y Servicios señalando "…Por este conducto me permito turnar a usted, para su conocimiento y efectos procedentes los expedientes, así como sus respectivos anexos de las afectaciones del pueblo de San Pablo Chimalpa, en virtud de que esta Delegación realizara obras en el mencionado pueblo…" (Sic), por lo que, lo informado es incongruente con lo solicitado.

- En cuanto a los pagos por la afectación realizada, manifestó que uno de los pagos se realizó el doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho mediante cheque número 7713105 por lo que no es viable la omisión de la Dirección General de Administración y Finanzas de no ser participe como sujeto obligado en la solicitud, por lo que faltó la intervención del área de administración y finanzas, así como su contestación respectiva.

- Indicó que el contenido de la documentación que anexó a la solicitud se realizó en la jurisdicción, facultad y competencia de la entonces Delegación Política Cuajimalpa hoy Alcaldía, a través de las áreas jurídica y de gobierno, Subdelegación de Obras y Servicios y Administración y Finanzas, por lo que, dicha información en cuanto a su área de competencia se localiza en los archivos históricos o archivo "muerto" de las áreas mencionadas, aunado a que por ser una obra de gran relevancia y magnitud y principal problema en la Delegación Cuajimalpa la hoy

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldía no puede argumentar el desconocimiento de la misma y mucho menos generar la inexistencia de los expedientes respectivos.

4. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El primero de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Señaló que mediante el oficio UDOH/0045/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica brinda atención a la solicitud.

- Señaló que mediante el oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/017/2022 y su anexo, la Subdirección de Normatividad y Consulta hizo del conocimiento la atención a la solicitud.

- Indicó que la atención dada se notificó por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir, domicilio físico por mensajería o correo certificado y que envía recibo de pago del Servicio Postal Mexicano, mediante el cual remitió la información al domicilio proporcionado por la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Derivado de lo anterior, solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- El recibo de pago del Servicio Postal Mexicano.

- Oficio UDOH/0045/2022, a través del cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica reiteró la inexistencia de la información solicitada debido a que en sus archivos no detenta algún expediente relativo al tema de interés, en virtud de que es un facultad irrestricta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, siendo tal la instancia encargada no solo de la operatividad y/o funcionamiento del Cárcamo, sino también de la planeación, construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México.

- Oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/017/2022, a través del cual adjuntó el diverso sin número emitido por la Subdirección de Normatividad y Consulta al que adjuntó el diverso sin número de referencia, cuyo contenido medular es el siguiente:

  La Ley de Archivos de la Ciudad de México establece los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y la administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, incluyéndose las Alcaldías.
  De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, dispone que el periodo máximo para el resguardo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y/o conservación de documentación no podrá exceder de 25 años, motivo por el cual, señaló que es correcta la respuesta emitida, tal como se señaló en el oficio ACM/DJ/043/2022.

Por tal motivo, consideró que el documento y/o expediente solicitado, tal como lo señaló la parte recurrente es del año 1988, a la fecha han trascurrido 34 años, lo cual se acredita con la simple lectura de la solicitud, y que en ese tenor no tiene los archivos a que se hace referencia, aclarando que al contestar la Dirección Jurídica que "se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Dirección", se refiere a todas las unidades administrativas que la integran:

- DIRECCIÓN JURÍDICA
  - LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
  - SUBDIRECIÓN DE LO CONTENCIOSO
  - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
  - SUBDIRECIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA
  - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASISTENCIA LEGAL
  - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS, CONVENIOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

En ese sentido, refirió que la búsqueda se realizó en todas las áreas mencionadas sin obtener resultados, por lo que, no existe negligencia alguna en la atención a la solicitud.

6. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de febrero de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al veinticuatro de febrero.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el once de febrero, esto es, al sexto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

en función de que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, dicho precepto legal dispone lo siguiente

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[3], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988
[3] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fuese debidamente notificada, lo cual no se acreditó, toda vez que, el medio solicitado es domicilio, y a pesar de que el Sujeto Obligado exhibió el recibo de pago del Servicio Postal Mexicano, de este no se desprende elemento alguno que de certeza de que se trata de la notificación a la parte recurrente, pues no contiene el nombre ni el domicilio de destino, así tampoco presentó ante este Instituto constancia que de cuenta de que la respuesta hubiese sido efectivamente recibida por la parte recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al contenido de la respuesta complementaria, este Instituto determina lo siguiente:

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica reiteró la inexistencia de la información solicitada, es decir, no aportó algún elemento novedoso a la respuesta inicialmente dada.

- La Subdirección de Normatividad y Consulta, citó lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México e indicó que el artículo 42 de la Ley en mención dispone que el periodo máximo para el resguardo y/o conservación de documentación no podrá exceder de 25 años, y dado que lo solicitado data del año 1988 no tiene los archivos requeridos, lo cual, a su decir, lo acredita con la siguiente manifestación: *"se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha Dirección"*, refiriendo que la búsqueda se realizó en todas las áreas mencionadas sin obtener resultados, por lo que, no existe negligencia alguna en la atención a la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, este Instituto estima que el Sujeto Obligado no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que, no remitió documento o constancia de la búsqueda realizada en el archivo de concentración y/o histórico.

Lo anterior es así, ya que, si bien es cierto, que lo solicitado data del año 1988, también lo es que el Sujeto Obligado al recibir la solicitud debió turnarla al área encargada del archivo de concentración e histórico, ello al tenor de lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

> *"**Artículo 36.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:*
>
> *I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;*
> *II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;*
> *III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;*
> *IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;*
> *V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;*
> *…*
>
> ***Artículo 37.** Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:*
>
> *I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;*
> *II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;*
> *III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;*
> *IV. Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos históricos deben contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad.
…"

De conformidad con la normatividad expuesta, es claro que el Sujeto Obligado no acredita la búsqueda exhaustiva y razonada de la información, máxime que la parte recurrente exhibió documentos que constituyen un indicio de su existencia.

Por lo anterior, el recurso de revisión no queda sin materia, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el acceso en copia certificada de lo siguiente:

- El expediente relativo a la construcción del camino de acceso y obras para captación de agua potable de la construcción de un cárcamo de agua denominado manantiales "expicso", en el pueblo de San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, antecedentes jurídicos y administrativos y pagos de afectación relativos a la superficie afectada a nombre de una persona en particular, así como la celebración de acta administrativa donde se determina la posesión del inmueble en cuestión, pagos de afectación y pago de finiquito, la constancia agraria con numero de oficio 2808, así como todas y cada una de las fojas que integran el expediente solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los expedientes mencionados, en lo relativo a la afectación de superficie en la propiedad del señor […] y todo lo relacionado a la construcción del camino de acceso y obras para captación de agua potable de la construcción de un cárcamo de agua denominado manantiales de “expicso”, en el pueblo de San Pablo Chimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento la siguiente respuesta:

- A través de la Dirección Jurídica hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó documentación alguna relacionada al contrato de compraventa de derechos posesorios, ni antecedentes al respecto, en consecuencia, indicó que no está en la posibilidad de expedir copias certificadas del documento al que se hace referencia.

- A través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica informó que no cuenta con la información solicitada y que por tratarse de una manantial o fuente de captación de agua está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto las siguientes inconformidades:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Que interpone recurso de revisión por la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información solicitada.

II. De conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, el término para responder la solicitud se agotó el dos de febrero de dos mil veintidós, y que, por su importancia, la parte recurrente refirió que la Alcaldía tiene la costumbre de no contestar en tiempo y forma.

III. Indicó que los antecedentes de la petición es la solicitud con número de folio 0421000176620 con fecha de registro veintiuno de noviembre de dos mil veinte, la cual fue contestada (casi un año después) mediante oficio ACM/UT/323/2021, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual mencionan que la remitieron a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sujeto que con el oficio CJSL/UT/1664/2021 informó que no es el sujeto obligado y canalizó la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil *"(REALMENTE NO COMPRENDO QUE COMPETENCIA TENDRIA LA SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL EN ESTE ASUNTO, O DE QUE MANERA PODRIA COADYUVAR A RESOLVER ESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)"* (Sic)

Refirió que la solicitud 0421000176620 con fecha de registro veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en la cual solicitó los planos de ubicación de un predio de su interés se contestó mediante oficio JUDANO/167/2021, en el cual se informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales no cuenta con la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Que en ambas solicitudes de acceso a la información no entregaron la información solicitada y se evadió la responsabilidad canalizando o sugiriendo se acuda a otro ente jurídico.

IV. Manifestó que la Lic. Norma Angélica Cabrera Hernández actuó con premeditación y de manera dolosa al omitir deliberadamente desglosar de manera detallada qué mecanismos administrativos utilizó para la búsqueda de la documentación solicitada, no únicamente del contrato de compraventa de derechos posesorios como menciona, sino la búsqueda de los expedientes solicitados y cuyo contenido en sus fojas respectivas se localizan el convenio, el contrato de compraventa, el acta administrativa, la constancia agraria, planos, etc…

V. Asimismo, la parte recurrente señaló que la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica informó que no cuenta con la información solicitada por tratarse de un manantial o fuente de captación de agua, la cual está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, niega su facultad de manera “absurda” en los asuntos de su competencia.

VI. Manifestó que, si bien es cierto la operatividad y/o funcionamiento del cárcamo es responsabilidad de SACMEX actualmente, no menos cierto es que los antecedentes administrativos y jurídicos demuestran que la afectación de predios a particulares, el pago por dichas afectaciones y la construcción del cárcamo para el reparto de agua potable a la Ciudad fue realizada exclusivamente por personas servidoras públicas adscritas a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, argumentación que se acredita con el oficio SJ/001/88, oficio SJ/002/88 que refieren al contrato de compraventa de derechos posesorios y al acta administrativa donde se hace constar la posesión del inmueble que se indica, interviniendo por una parte el Lic. José Antonio Valiente Ramos entonces Jefe da la Unidad del Bufete Jurídico adscrito a la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, aunado al oficio D.J./158/83 del tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dirigido al Ingeniero Rafael Castillo Aras entonces Subdelegado de Obras y Servicios señalando "…Por este conducto me permito turnar a usted, para su conocimiento y efectos procedentes los expedientes, así como sus respectivos anexos de las afectaciones del pueblo de San Pablo Chimalpa, en virtud de que esta Delegación realizara obras en el mencionado pueblo…" (Sic), por lo que, lo informado es incongruente con lo solicitado.

VII. En cuanto a los pagos por la afectación realizada, manifestó que uno de los pagos se realizó el doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho mediante cheque número 7713105 por lo que no es viable la omisión de la Dirección General de Administración y Finanzas de no ser participe como sujeto obligado en la solicitud, por lo que faltó la intervención del área de administración y finanzas, así como su contestación respectiva.

VIII. Indicó que el contenido de la documentación que anexó a la solicitud se realizó en la jurisdicción, facultad y competencia de la entonces Delegación Política Cuajimalpa hoy Alcaldía, a través de las áreas jurídica y de gobierno, Subdelegación de Obras y Servicios y Administración y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finanzas, por lo que, dicha información en cuanto a su área de competencia se localiza en los archivos históricos o archivo “muerto” de las áreas mencionadas, aunado a que por ser una obra de gran relevancia y magnitud y principal problema en la Delegación Cuajimalpa la hoy Alcaldía no puede argumentar el desconocimiento de la misma y mucho menos generar la inexistencia de los expedientes respectivos.

SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto estima analizar en primer lugar si la respuesta fue emitida en el plazo legal establecido para tal efecto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, para lo cual se cita a continuación su contenido:

> *“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*
>
> *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.*
> *…”*

De conformidad con lo señalado en contraste con la gestión dada a la solicitud, se desprende que el plazo de nueve días para dar respuesta transcurrió del veintiuno de enero al dos de febrero, dado que la solicitud se presentó el veinte de enero.

Ahora bien, el dos de febrero de dos mil veintidós el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/01/2022	Fecha límite de respuesta:	02/02/2022
Folio:	092074222000081	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	20/01/2022	Solicitante		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	02/02/2022	Unidad de Transparencia		

En se sentido, la respuesta fue emitida en el plazo legal establecido en la Ley de Transparencia respecto de la solicitud que nos ocupa, no asistiéndole la razón a la parte recurrente cuando señala que el Sujeto Obligado no contestó en tiempo, resultando **infundado el agravio II.**

Ahora bien, en relación con lo manifestado por la parte recurrente en el **agravio III** respecto a los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, en particular de la solicitud identificada con el número de folio 0421000176620, se precisa que la presentación del recurso que se resuelve no es la vía para presentar inconformidad respecto a un folio diverso, toda vez que, la parte recurrente contaba con el plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenía en el momento en el que transcurrió la atención dada a dicha solicitud, resultando inatendible el agravio en cuestión.

Por tales motivos, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información por cuanto hace a la solicitud con número de folio 092074222000081, para lo cual se entrará al estudio conjunto de los agravios I, IV, V, VI, VII y VIII, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**[4]

En ese sentido, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

[4] Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De conformidad con lo anterior, de las documentales que conforman la respuesta en estudio, se desprende que la solicitud se turnó ante la Dirección Jurídica y la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica.

La Dirección Jurídica señaló haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin localizar la información, sin embargo, dicha búsqueda se advierte la realizó en el archivo de trámite sin tomar en cuenta las documentales adjuntas a la solicitud de las que se desprende que lo solicitado data del año 1988, motivo por el cual, tuvo que extender su búsqueda en el archivo de trámite y/o histórico,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y entregar a la parte recurrente las documentales que acreditaran la gestión ante dicha área, lo cuan en la especie no aconteció.

Asimismo, dicha búsqueda encuentra sustento en los artículos 36 y 37 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

> *"**Artículo 36.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:*
>
> *I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;*
> *II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;*
> *III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;*
> *IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;*
> *V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;*
> *…*
>
> ***Artículo 37.** Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:*
>
> *I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;*
> *II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;*
> *III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;*
> *IV. Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos históricos deben contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad.
…"

En el mismo supuesto se encuentra la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, ya que, no acreditó la búsqueda de la información dado el año del que se requiere la información, sino que se limitó a indicar que no cuenta con la información y señalar que el por tratarse de una manantial o fuente de captación de agua está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sin fundar ni motivar su respuesta, y omitiendo el Sujeto Obligado remitir la solicitud ante dicha autoridad.

Por otro lado, la parte recurrente mencionó en su solicitud a la entonces Subdelegación de Obras y Servicios, sin que de la respuesta se desprenda la gestión de la solicitud ante el área que actualmente asumió las funciones.

Así tampoco se desprende la gestión de la solicitud ante la Dirección General de Administración área que puede conocer de lo solicitado de los pagos de afectación relativos a la superficie de interés de la parte recurrente, ya que, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se encarga de administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las unidades administrativas de la Alcaldía.

Ahora bien, de las documentales anexas tanto a la solicitud como al recurso de revisión se advierte la intervención de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que, se estima que dicho sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

puede conocer de lo solicitado, sin embargo, como se indicó no se remitió la solicitud de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, el contrato de compraventa de derechos posesorios se celebró por el entonces Departamento del Distrito Federal representado por su Oficial Mayor hoy Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, este Instituto estima que la Secretaría también puede conocer de la información requerida.

Ante el panorama expuesto, se determina que el Sujeto Obligado con su actuar dejó de observar lo establecido en la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, si bien realizó la búsqueda de la información en el archivo de trámite de la Dirección Jurídica y de la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, dichas áreas omitieron la búsqueda en el archivo de trámite e histórico, asimismo, la solicitud no se turnó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ante el área que ahora ejerce las funciones de la entonces Subdelegación de Obras y Servicios, así tampoco ante la Dirección General de Administración.

Por otra parte, el Sujeto Obligado omitió la estricta remisión de la solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…”*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

En consecuencia, se estima que los agravios I, IV, V, VI, VII y VIII resultan parcialmente fundados, toda vez que no se acredita la negativa del Sujeto Obligado para atender la solicitud, sin embargo, no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en su archivo de trámite e histórico, aunado a que no turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes para su atención procedente, adicional a que omitió remitir la solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Jurídica y la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, con el objeto de realizar la búsqueda de los solicitado en el archivo de concentración e histórico, y ante el área que ahora ejerce las funciones de la entonces Subdelegación de Obras y Servicios y la Dirección General de Administración para que realicen la búsqueda de la información en sus archivos en los que no podrán omitir el de concentración e histórico, y entregar las constancias que acrediten las búsquedas ordenadas.

De localizar información deberán proceder a su entrega previo pago de derechos y en caso de que contenga información restringida conceder el acceso a una versión pública con la aprobación del Comité de Transparencia, sin perder de vista que es procedente la certificación de versiones públicas (Criterio 02/21), en caso contrario proceder a declarar la inexistencia bajo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia para tal efecto, en ambos supuestos deberá entregar el acta del Comité con la determinación tomada.

Por otra parte, deberá remitir la solicitud ante las unidades de transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y ante la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionado las constancias de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20